



CORDOBA

DECRETO 809/2008

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Faculta al directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), a adoptar medidas tendientes a renegociación de los contratos de ejecución.

Del: 02/06/2008; Boletín Oficial 17/06/2008

VISTO: el Decreto N° 722 de fecha 15 de mayo de 2007;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Instrumento Legal citado en el Visto, el Poder Ejecutivo Provincial facultó al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), a adoptar todas las medidas tendientes a superar la situación prestacional inherente a la institución, incluyendo la renegociación de los contratos en curso de ejecución.

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha determinado, respecto a la APROSS, no mantener el modelo de gestión determinado por el Decreto 590/05 y normas complementarias, y en consecuencia no continuará a su vencimiento, los contratos con las Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud - UGPS - Adjudicatarias por Decreto N° 1099/05 y suscriptos oportunamente en conformidad con el procedimiento licitatorio aprobado conforme los referidos instrumentos legales.

Que en ese orden corresponde al APROSS dar cumplimiento a los objetivos diseñados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en materia asistencial y sanitaria, respetando los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad en la gestión administrativa.

Que en consecuencia, resulta procedente adecuar el modelo prestacional y/o renegociación de los contratos en ejecución, los aranceles y cápitas que se abonan a fin que las prestaciones a cargo de APROSS continúen desarrollándose en condiciones óptimas de regularidad, calidad y normalidad.

Que asimismo, es oportuno asegurar la mayor eficacia, eficiencia y control en el procedimiento de transición entre el modelo asistencial que culmina el 31 de octubre de 2008 y la que dará comienzo el 1° de noviembre de 2008.

Que entre tanto, serán implementadas adaptaciones y reformas en las modalidades de servicios actualmente cubiertos por la UGPS de modo de proponer a mayores y mejores niveles de cobertura.

Que atento la función específica y capacidad técnica en la materia, es procedente que APROSS, a través de su Directorio, determine las medidas para dar cumplimiento con los objetivos previstos.

Que sin perjuicio de ello, conforme el artículo 27 del Decreto 2357/07, ratificado por Ley Provincial 9.454, la APROSS funcionará, en forma autárquica, dentro de la órbita del Ministerio de Salud.

Que, en tal entendimiento, es procedente facultar al Directorio de APROSS a renegociar los contratos en curso de ejecución y suscribir contratos que fuere menester a fin de poner en marcha, a partir del 1° de noviembre de 2008, el nuevo modelo prestacional para la institución, garantizando la continuidad de las prestaciones con sustento en el sacrificio compartido entre las partes - de manera de posibilitar el desenvolvimiento de las prestaciones pendientes- , de acuerdo con las posibilidades reales de la economía provincial y -en especial- de la disponibilidad cierta de fondos por parte de APROSS, justificando

arbitrar mecanismos compensatorios que posibiliten el restablecimiento equitativo de las prestaciones, todo ello previa intervención del señor Ministro de Salud.

Que el servicio jurídico de APROSS, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención que les compete.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 144 (inc. 1º) y art. 74, 2º párrafo de la Constitución Provincial, por la Ley N° 7631, Decreto N° 1882/80, normas concordantes y correlativas aplicables.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- FACÚLTASE al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) a adoptar, previa intervención del señor Ministro de Salud, las medidas tendientes a renegociación de los contratos en curso de ejecución, dentro de los límites que marca su propio presupuesto anual, en el marco de la política definida para la institución por el Poder Ejecutivo Provincial, relacionada en los considerandos del presente instrumento legal.

Art. 2º.- La Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS- deberá imputar los gastos que demanden los actos administrativos realizados en el marco del presente instrumento legal, conforme las afectaciones preventivas y demás actos preparatorios que se realicen oportunamente a tal fin.

Art. 3º.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud y el señor Fiscal de Estado.

Art. 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Schiaretti; Gonzalez; Córdoba

